



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - N° 283

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Se crean Jardines Maternales Municipales, con el objeto de proveer el servicio de cuidado integral de infancias de uno (1) a tres (3) años de edad, inclusive.

ARTÍCULO 2.- Serán destinatarios del servicio, priorizando el acceso en el siguiente orden, conforme la disponibilidad de vacantes:

- a) hijas e hijos de agentes Municipales del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Defensoría del Pueblo y del Honorable Concejo Deliberante;
- b) niñas y niños pertenecientes a hogares monoparentales a cargo de mujeres, que se encuentren estudiando, trabajando o en búsqueda activa de empleo;
- c) familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica;
- d) ciudadanía en general.

ARTÍCULO 3.- El horario de funcionamiento de los Jardines Maternales Municipales será de 7:00 a 13:00 horas.

ARTÍCULO 4.- Los Jardines Maternales Municipales contarán con un Equipo Interdisciplinario de Acompañamiento y Orientación, integrado por profesionales de distintas disciplinas vinculadas a la salud, educación y desarrollo social (tales como psicología, psicopedagogía, trabajo social y nutrición), quienes tendrán a su cargo tareas de orientación, seguimiento, acompañamiento y contención integral de las niñas, niños y sus familias.

ARTÍCULO 5.- El funcionamiento de los Jardines Maternales Municipales se regirá por la Ordenanza III - N° 229, de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación será designada por el Departamento Ejecutivo Municipal al momento de reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) planificar, organizar y supervisar el funcionamiento de los Jardines Maternales Municipales;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- b) establecer los criterios de admisión, permanencia y egreso de las niñas y niños; diseñar e implementar propuestas pedagógicas y de cuidado integral, acordes a la primera infancia, promoviendo el desarrollo físico, emocional, social y cognitivo;
- c) garantizar condiciones adecuadas de infraestructura, seguridad, higiene y accesibilidad en los establecimientos;
- d) coordinar acciones con organismos provinciales, nacionales y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la niñez y la familia;
- e) elaborar informes periódicos de gestión, cobertura y calidad del servicio, que permitan implementar registros y sistemas de información para el seguimiento y evaluación del servicio;
- f) promover la participación de las familias en el proceso de cuidado y educación;
- g) capacitar de manera continua al personal afectado al servicio;
- h) garantizar un abordaje integral que contemple el cuidado, la estimulación temprana, la alimentación saludable y la contención afectiva de las niñas y niños;
- i) garantizar mecanismos transparentes de inscripción, asignación de vacantes y listas de espera, asegurando criterios de equidad;
- j) conformar el equipo interdisciplinario de Acompañamiento y Orientación previsto en el Artículo 4.

ARTÍCULO 8.- Se abroga la Ordenanza III - N° 7 (Antes Ordenanza N° 37/89).

ARTÍCULO 9.- Se comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, se publique y archive.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 12 del día 11 de junio de 2026.

Firmado:

Ing. Vigo Daniel – Presidente – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas –
Mgr. Prendoné Mariela – Prosecretaria Legislativa – Honorable Concejo Deliberante de la
Ciudad de Posadas.